



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANES

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal número 126, reguladora de la tasa por el uso de instalaciones deportivas, para el ejercicio 2019.

Edicto

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Llanes, en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2018, la modificación del texto de la Ordenanza Fiscal n.º 126 reguladora de la Tasa por el uso de instalaciones deportivas para el ejercicio 2019, y habiendo estado expuesto al público durante un plazo de treinta días tal y como determinan los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al mismo, por lo que se eleva a definitivo el mencionado acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación y de la Ordenanza Fiscal n.º 126 reguladora de la Tasa por el uso de instalaciones deportivas para el ejercicio 2019.

Contra el presente acuerdo, de carácter definitivo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente ejercitar.

Llanes, a 23 de enero de 2019.—La Concejala Delegada de Hacienda.—Cód. 2019-00710.

Anexo

ORDENANZA FISCAL N.º 126

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1.—Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de instalaciones deportivas, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de instalaciones deportivas municipales o quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 3.—Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas tal y como determina el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que refiere el apartado anterior.

Artículo 4.—Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

POLIDEPORTIVO DE LLANES

Tarifa 1.ª—Tenis de Mesa, Bádminton:

Por cada hora de uso de la mesa	1.50 €
Por cada hora de uso de cancha de Bádminton	2.10 €

Tarifa 2.^a—Utilización de Cancha Deportiva:

— Por una hora de utilización de la cancha completa.	19.50 €
— Por una hora de utilización de un tercio de la cancha	10.00 €
— Por la utilización de la instalación para partidos oficiales (cancha, grada, etc.), por cada hora o fracción.	39.00 €
— Reserva durante un mes de una hora a la semana (4 horas mensuales)	88.00 €
— Reserva durante un mes de 2 horas a la semana	180.00 €
— * Los clubes que hagan uso de la cancha deportiva abonarán únicamente el 25% de la tarifa correspondiente	
— Cancha de Tenis (por cada hora o fracción)	4.10 €

Tarifa 3.^a—Gimnasio-Salas:

— Sala polivalente (por cada hora o fracción)	7.20 €
— Abono, por cada 20 sesiones de uso de las instalaciones	15.50 €
Sesión Gimnasio musculación	2.60 €

Tarifa 4.^a—Actividades deportivas municipales para adultos (mayor de 18 años):

— Aeróbic, gimnasia, tenis,.... (por mes y persona)	25.20 €
---	---------

Tarifa 5.^a—Escuelas deportivas Municipales Infantiles (menor de 18 años):

— Karate, tenis, gimnasia, patinaje, pádel, atletismo..... (por mes y persona)	14.30 €
--	---------

Tarifa 6.^a—Utilización de vestuarios:

— Por cada utilización	1.30 €
------------------------	--------

Tarifa 7.^a—Cancha de Tenis exterior:

— Por cada hora o fracción de ocupación y día	5.10 €
— Reserva de 8 horas durante un mes natural únicamente en período de curso escolar	23.70 €

- Abonarán el 50% exclusivamente para esta tarifa 8.^a, los que acrediten estar en los siguientes casos:
 - a) Menores de 16 años de edad.
 - b) Jubilados y pensionistas.

Tarifa 8.^a—Pistas Exteriores:

— Utilización de pistas exteriores, por cada hora o fracción	1.00 €
— Campo de fútbol de hierba artificial	
Entrenamientos	
1/2 campo (por una hora)	19.50 €
Campo completo (por una hora)	37.00 €
Reserva durante un mes del campo completo (por una hora a la semana-4 horas mensuales)	88.50 €
Partidos	
Oficiales (sin iluminación)	36.00 €
Oficiales (con iluminación)	74.00 €
Amistoso (sin iluminación)	40.00 €
Amistoso (con iluminación)	76.00 €
3.º Bolera municipal (por cada hora o fracción)	3.10 €

Tarifa 9.^a—Publicidad en instalaciones deportivas:

— Paneles rotulados, fijados a la pared (dimensiones sujetas a aprobación) (por cada m ² o fracción, anualmente)	103.00 €
---	----------

Tarifa 10.^a—Medicina Deportiva:

Lesiones	
Usuarios	10.30 €
Revisiones	
Usuarios	15.50 €
Test de Esfuerzo	
Usuarios	15.50 €
Fisioterapia	
Sesión de Masaje	12.30 €
Sesión de Lesiones	7.20 €

POLIDEPORTIVO DE POSADA**Tarifa 12.^a—Tenis de Mesa, Bádminton:**

Por cada hora de uso de la mesa	1.40 €
Por cada hora de uso de cancha de Bádminton	1.40 €

Tarifa 13.^a—Utilización de Cancha Deportiva:

— Por una hora de utilización de la cancha completa.	17.50 €
— Por una hora de utilización de una mitad de la cancha	8.70 €
— Por la utilización de la instalación para partidos oficiales (cancha, grada, etc.), por cada hora o fracción.	33.00 €
— Reserva durante un mes de una hora a la semana (4 horas mensuales)	88.50 €
Reserva durante un mes de 2 horas a la semana Los clubes que hagan uso de la cancha deportiva abonarán únicamente el 25% de la tarifa correspondiente	179.00 €

Tarifa 14.^a—Utilización de vestuarios:

— Por cada utilización	1.30 €
------------------------	--------

Tarifa 15.^a—Publicidad en instalaciones deportivas:

— Paneles rotulados, fijados a la pared (dimensiones sujetas a aprobación) (por cada m ² o fracción, anualmente)	103.00 €
---	----------

Artículo 5.—Exenciones y bonificaciones.

En el caso de las Escuelas Deportivas infantiles, se podrá eximir del pago total o parcial de las actividades, a aquellos menores en situación de dificultad económica y social.

La exención se podrá conceder previa petición de la parte interesada, debiendo acreditar la situación de dificultad económica y social.

Por parte de los Servicios Sociales municipales se emitirá previamente el correspondiente informe en el que se apreciarán los fundamentos de la solicitud, proponiendo asimismo el porcentaje de deducción a aplicar sobre la cuota.

La exención comenzará a tener vigencia a partir de la concesión de la misma.

Se podrá conceder una bonificación de hasta el 20.00% de la cuota de esta tasa las personas que acrediten una prescripción médica o una minusvalía o discapacidad con grado igual o superior al 50.00%.

Artículo 6.—Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, utilización de las instalaciones o desde la concesión de la oportuna autorización municipal. Por instalaciones polideportivas se deberán entender tanto la existente en Llanes como el polideportivo de Posada.

2. El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

3. En el caso de producirse la baja en la recepción de clases en las escuelas deportivas, la misma deberá solicitarse por escrito, y tendrá efecto a partir del mes siguiente al de la mencionada solicitud expresa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.